



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGÉLICA PATRICIA BECERRA SIERRA
DEMANDADO:	ROBERTO JOSÉ BENÍTEZ SÁNCHEZ
RADICACION:	40013160005-2015-00095-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	05 de JUNIO de 2020

En atención al memorial allegado vía correo institucional por la parte demandada, para manifestar lo siguiente:

1. El pasado 27 de Mayo de 2020 su despacho emitió un auto de trámite en el que se manifiesta que "...es preciso que esta servidora judicial, tome acciones pertinentes para evitar perjuicios irremediables como lo manifiesta el demandado en el proceso de la referencia...", de igual forma usted, respetada Juez, manifiesta "...procedo a decidir de la siguiente manera: Se requerirá a la Señora ANGELICA PATRICIA BECERRA SIERRA, madre y representante legal de la niña DANA VALENTINA BENITEZ BECERRA, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto que se realiza por estados, o del recibo de este auto, enviado a los correos electrónicos, suministrados por el demandado, quien manifiesta que pertenecen o han pertenecido a la SRA BECERRA SIERRA, siendo ampabesi@gmail.com; arqpatricia@gmail.com; anpbecerra@hotmail.com; y Celular: 313 851 2437, para que informe a este despacho judicial, cual es la dirección actual de la niña DANA VALENTINA BENITEZ BECERRA, y de igual manera suministre la dirección al pagador de Ecopetrol, para evitar perjuicios irremediables."

2. El término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del auto de trámite del 27 de Mayo de 2020 se cumplió el día miércoles 3 de Junio de 2020, y a la fecha no se tiene conocimiento de la respuesta al requerimiento solicitado por su despacho a la Sra. BECERRA SIERRA. En virtud de lo anterior solicito de la manera más cordial se me informe si se ha recibido respuesta por parte de la SRA BECERRA SIERRA al requerimiento emitido por su despacho conforme al escrito que presenté el 26 de Mayo de 2020. En caso de no haber recibido respuesta, solicito impartir justicia en el caso que nos ocupa, pues si bien es cierto que debido al cambio de residencia se perdería la competencia de su despacho, fue usted quien emitió la orden de embargo, y debe tener conocimiento sobre el cambio de domicilio de mi hija DANA VALENTINA BENITEZ BECERRA, eso sin contar que con este hecho se vulneran mis derechos como padre al no tener conocimiento del lugar de residencia de mi hija, y se me expone al riesgo, injustificado e innecesario, del inicio de un proceso disciplinario por parte del pagador de ECOPETROL, quien suministra los dineros para el beneficio educativo y los servicios de salud de manera directa, exponiendo de esta manera el sustento económico de mi hija DANA VALENTINA y el de mi familia. Finalmente, me permito informar que desde el año 2016 me encuentro casado legalmente y mi esposa se encuentra en estado de embarazo,

con fecha de parto el 26 de Junio de 2020; así las cosas solicito se me informe si usted es la competente para el inicio del proceso de disminución de cuota alimentaria por ser el proceso macro o base de alimentos, o donde debería ser este presentado ya que mi esposa y yo residimos en el municipio de Turbaco, ubicado en cercanía de la Ciudad de Cartagena de Indias. Al respecto se dispone:

En primer lugar y teniendo en cuenta que la señora ANGÉLICA PATRICIA BECERRA SIERRA, no dio respuesta al requerimiento por parte de esta servidora, se ordena a Ecopetrol que a partir de la fecha la ayuda escolar que la empresa otorga a sus empleados, y que estaba siendo entregada directamente a la Sra. ANGÉLICA PATRICIA BECERRA SIERRA, sea consignada directamente a este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 540012033005, como tipo 6 a favor de la señora ANGÉLICA PATRICIA BECERRA SIERRA, identificada con la C.C. No.37.397.332, hasta que actualice su domicilio.

De otra parte comuníquesele al peticionario, que una vez tenga el registro civil de su nuevo hijo(a) puede enviarnos por este medio para regular la cuota de alimentos establecida.

Se oficiará a Ecopetrol y se enviará por cuenta de este despacho el oficio de suspensión de entrega del auxilio, una vez se tenga conocimiento de la nueva dirección se oficiará al respectivo juzgado para que siga con las actuaciones, por cuanto en este despacho ya se perdió la competencia por no estar domiciliada en esta ciudad según lo indica el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 051 de fecha 05/06/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.  SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaría
--



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA JIMENA MANDOZA CALDERON
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN
RADICACION: 40013160005-2017-00421-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de JUNIO de 2020

En atención al memorial allegado vía correo institucional por parte del apoderado judicial de la parte actora, en donde confirma el recibido del oficio No. 632 del 4 de junio del 2020, nos solicita se realice la entrega de los dineros que se encuentren a disposición del despacho toda vez que ya son 8 meses de que no recibe pago alguno, al respecto se dispone.

Acedase a lo solicitado por el profesional del derecho en consecuencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho con ocasión del presente proceso, a la señora MARTHA JIMENA MENDOZA CALDERON. Identificada con la C.C. N° 1.098.785.851.-

Comuníquese lo acá decidido a la parte a su correo abogadorojas@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 051 de fecha 05/06/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaría



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ENA LILIA DIAZ ARDILA
DEMANDADO: HILTON RAMOS COELLO
RADICACION: 540013110005-2017-00480-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de JUNIO de 2020

En atención al memorial allegado vía correo institucional por el apoderado judicial de la parte actora, se envía a mi correo, copia de la liquidación del crédito del cual su despacho ordenó dar traslado antes de ser decretada la emergencia por la pandemia, mediante providencia notificada en el estado del 13 de marzo de 2020 dentro de las diligencias con radicado 54001316000520170048000, Lo anterior, debido a que no ha sido posible conocer dicha liquidación por parte del suscrito y poder finiquitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el memorialista en consecuencia, envíesele vía correo institucional copia de la reliquidación del crédito realizada por la parte demandante, al correo electrónico: jose.mendoza.consultor@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 051 de fecha 08/06/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaría



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: NULIDAD DE SUCESIÓN
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ABRIL DELGADO
DEMANDADA: JOSE MANUEL Y ANA CAROLINA ABRIL MEDINA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00083-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de junio de 2020

De acuerdo con el art. 169 del C.G.P se requiere remisión de los siguientes documentos y para ello se ordena:

1. Al Juzgado Cuarto De Familia en oralidad para que en calidad de préstamo remita el expediente con radicado 540013110004 – 2010 – 00391 -00, Sucesión en el cual es demandante la señora SANDRA MILENA ABRIL DELGADO y el causante el señor JOSE SANTOS ABRIL CARRILLO. Oficiar.
2. A la Notaria primera de Cúcuta a fin de que remitan registro civil NUIP 60442748 con indicativo serial 43646866, de la señora SANDRA MILENA ABRIL DELGADO, copia del registro deteriorado con serial 6383463, así como el documento antecedente o declaración con el que se constituyó el registro inicial con serial 6383463. Oficiar.

El presente auto se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados aportados en el proceso. Parte demandante balaguera_07@hotmail.com y demandada azalbaju@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 051 de fecha 08/06/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaría